

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS413/2
14 de febrero de 2011

(11-0757)

Original: inglés

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 11 de febrero de 2011, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 15 de septiembre de 2010 los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS") con respecto a determinadas restricciones y prescripciones que mantiene China en relación con los servicios de pago electrónico¹ para las transacciones con tarjetas de pago² y los proveedores de esos servicios ("proveedores de servicios de pago electrónico").³ Los Estados Unidos celebraron consultas con China los días 27 y 28 de octubre de 2010. Lamentablemente, esas consultas no permitieron resolver la diferencia.

¹ Los "servicios de pago electrónico" son servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago (conforme a la definición de ellas que sigue) y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, directa o indirectamente, un sistema que en su forma característica comprende lo siguiente: la infraestructura de procesamiento, las redes y las normas y procedimientos que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros; la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo; el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes; el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas; y la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes.

² Las "tarjetas de pago" comprenden las tarjetas bancarias, las tarjetas de crédito, de pago, de débito y de cheques, las tarjetas para cajeros automáticos, las tarjetas prepagadas y otras tarjetas, productos para el pago o la transferencia monetaria o dispositivos de acceso similares, así como el número de cuenta único asociado a esas tarjetas, productos o dispositivos de acceso.

³ WT/DS413/1.

En el sector de los servicios financieros, como se establece en la Lista de compromisos específicos de China en materia de servicios en el marco del AGCS (la "Lista"),⁴ China asumió compromisos con arreglo a los artículos XVI y XVII del AGCS respecto de:

- "Servicios bancarios enumerados a continuación: ... Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)";
- "Otros servicios financieros enumerados a continuación: ... Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros"; y
- "Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas."⁵

A pesar de estos compromisos, China impone restricciones y prescripciones en materia de acceso a los mercados a los proveedores de servicios de otros Miembros que desean prestar servicios de pago electrónico en China. En virtud de éstas y otras prescripciones y restricciones relacionadas y suplementarias, China da un trato menos favorable a los proveedores de servicios de pago electrónico de otros Miembros que a los proveedores chinos de esos servicios.

China UnionPay ("CUP"), una entidad china, es la única a la que China permite prestar servicios de pago electrónico respecto de transacciones efectuadas con tarjetas de pago y expresadas y pagadas en renminbi (RMB) en China. China también exige que CUP tramite todas las transacciones en RMB efectuadas en Macao o en Hong Kong con tarjetas de pago expedidas en China continental, así como toda transacción en RMB que se efectúe en China continental con tarjetas de pago en RMB expedidas en Hong Kong, China, o en Macao, China. Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 del artículo XVI del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de China, y que China está manteniendo o adoptando medidas contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI del AGCS. Estas medidas también parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

Además, China exige que todos los dispositivos instalados en establecimientos comerciales para el procesamiento de transacciones efectuadas con tarjeta de pago, todos los cajeros automáticos y todos los terminales de punto de venta en China sean compatibles con el sistema de CUP y capaces de aceptar tarjetas de pago de CUP. China exige también que todas las instituciones adquirentes⁶

⁴ Anexo 9 del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China*, WT/L/432, de 23 de noviembre de 2001 (el "Protocolo de Adhesión").

⁵ Sección II, 7 (Servicios financieros), B (Servicios bancarios y otros servicios financieros), de la Lista (distribuida en los documentos WT/ACC/CHN/49/Add.2 y WT/MIN(01)/3/Add.2).

⁶ Las "instituciones adquirentes" son aquellas que suministran equipo de punto de venta a los comerciantes de modo que éstos puedan procesar transacciones efectuadas con tarjetas de pago, mantienen la

exhiban el logotipo de CUP y tengan capacidad para aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo de CUP. China exige además que lleven el logotipo de CUP todas las tarjetas de pago expedidas en el país que sean susceptibles de ser utilizadas en transacciones expresadas y pagadas en RMB, incluidas las "tarjetas de doble moneda". Ello implica que los bancos emisores deben tener acceso al sistema de CUP y pagar a CUP por ese acceso. Estas medidas no imponen prescripciones similares en relación con las tarjetas de pago que no son de CUP o a las transacciones en que se usan tarjetas de pago que no son de CUP. Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 del artículo XVI del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de China, y que China está manteniendo o adoptando medidas contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI. Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo XVII del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

China también exige que se tramiten a través de CUP todas las transacciones interbancarias en las que se utilicen tarjetas de pago. China prohíbe el uso de tarjetas de pago que no sean de CUP en las transacciones interregionales o interbancarias. Los Estados Unidos también consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 del artículo XVI del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de China, y que China está manteniendo o adoptando medidas contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI. Los Estados Unidos consideran asimismo que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

Los Estados Unidos entienden que los instrumentos mediante los cuales China mantiene estas medidas incluyen los siguientes:

- Medidas dictadas por el Banco Popular de China para la administración del sector de tarjetas bancarias (Yinfa [1999] 17), de 27 de enero de 1999;
- Circular del Banco Popular de China sobre la promulgación de opiniones respecto de la puesta en práctica de actividades conjuntas en materia de interoperabilidad de las tarjetas bancarias en 2001 (Yinfa [2001] 37), de 19 de febrero de 2001;
- Circular del Banco Popular de China sobre el empleo uniforme del logotipo de CUP y su etiqueta holográfica contra la falsificación (Yinfa [2001] 57), de 13 de marzo de 2001;
- Aviso del Banco Popular de China de publicación de la norma de conexión para transacciones con tarjetas bancarias (Yinfa [2001] 76), de 29 de marzo de 2001, incluido, no exclusivamente, el Apéndice "Prácticas comerciales para la interoperabilidad del servicio de tarjetas bancarias";
- Opiniones del Banco Popular de China sobre las actividades referentes a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias de 2002 (Yinfa [2002] 94), de 5 de abril de 2002;

cuenta del comerciante, se ocupan de las relaciones con el comerciante y se aseguran de que los pagos se abonen debidamente al comerciante.

- Circular del Banco Popular de China sobre cuestiones relativas a las actividades referentes a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias (Yinfa [2002] 272), de 29 de agosto de 2002;
- Circular del Banco Popular de China sobre el perfeccionamiento de las actividades referentes a la interoperabilidad de las tarjetas bancarias (Yinfa [2003] 129), de 2 de julio de 2003;
- Aviso sobre mecanismos de compensación establecidos por los bancos en relación con los depósitos de particulares, las operaciones de cambio, las tarjetas bancarias y las remesas en RMB en Hong Kong (Aviso del Banco Popular de China [2003] 16), de 19 de noviembre de 2003;
- Circular de la Administración Estatal de Divisas sobre la reglamentación de la administración de tarjetas bancarias en moneda extranjera (Huifa [2004] 66), de 30 de junio de 2004;
- Aviso sobre mecanismos de compensación establecidos por los bancos en relación con los depósitos de particulares, las operaciones de cambio, las tarjetas bancarias y las remesas en RMB en Macao (Aviso del Banco Popular de China [2004] 8), de 3 de agosto de 2004;
- Aviso del Banco Popular de China sobre cuestiones pertinentes a la aceptación y el empleo de tarjetas bancarias en renminbi en las regiones fronterizas (Yinfa [2004] 219), de 21 de septiembre de 2004;
- Circular del Banco Popular de China sobre cuestiones relativas a operaciones individuales en RMB efectuadas por bancos de China continental y bancos de Hong Kong y Macao (Yinfa [2004] 254), de 28 de octubre de 2004;
- Opiniones del Banco Popular de China, la Comisión Nacional de Reforma y Desarrollo, los Ministerios de Seguridad Pública, de Hacienda, de Industria de la Información y de Comercio, la Administración Estatal de Impuestos, la Comisión de Reglamentación Bancaria de China y la Administración Estatal de Divisas sobre la promoción del desarrollo del sector de las tarjetas bancarias; opiniones del Banco Popular de China, la Comisión Nacional de Reforma y Desarrollo, los Ministerios de Seguridad Pública, de Hacienda, de Industria de la Información y de Comercio, la Administración Estatal de Impuestos, la Comisión de Reglamentación Bancaria de China y la Administración Estatal de Divisas sobre la promoción del desarrollo del sector de las tarjetas bancarias (Yinfa [2005] 103), de 24 de abril de 2005;
- Orientaciones del Banco Popular de China sobre la reglamentación y la promoción del desarrollo de la red de aceptación de las tarjetas bancarias (Yinfa [2005] 153), de 16 de junio de 2005;
- Aviso del Banco Popular de China sobre las cuestiones pertinentes relativas al fortalecimiento de la administración de la aceptación de las tarjetas bancarias para las transacciones en el extranjero (Yinfa [2007] 273), de 6 de agosto de 2007;

- Aviso de la Comisión de Reglamentación Bancaria de China sobre las cuestiones relativas a los bancos de capital exclusivamente extranjero y los bancos conjuntos sino-extranjeros por lo que respecta a sus actividades en materia de tarjetas bancarias (Yin Jian Fa [2007] 49), de 6 de junio de 2007;
- Aviso del Banco Popular de China, la Comisión de Reglamentación Bancaria de China, el Ministerio de Seguridad Pública y la Administración Estatal de Industria y Comercio sobre el fortalecimiento de la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y la prevención y lucha contra los delitos relacionados con las tarjetas bancarias (Yinfa [2009] 142), de 27 de abril de 2009;
- Opiniones de la Oficina Permanente del Banco Popular de China sobre la circular del Banco Popular de China, la Comisión de Reglamentación Bancaria de China, el Ministerio de Seguridad Pública y la Administración Estatal de Industria y Comercio relativa al fortalecimiento de la gestión de la seguridad de las tarjetas bancarias y la prevención y lucha contra los delitos relacionados con las tarjetas bancarias (Yinfa [2009] 149), de 1º de agosto de 2009;
- Aviso de la Administración Estatal de Divisas sobre la gestión de tarjetas bancarias en moneda extranjera [2010] 53, de 11 de octubre de 2010; y
- Las "especificaciones comerciales" y "normas técnicas" que se señalan en los instrumentos citados *supra*, incluidos el documento N° 17, el documento N° 57, el documento N° 129 y el documento N° 49;
- así como cualesquiera modificaciones adoptadas hasta la fecha o cualesquiera medidas de aplicación conexas adoptadas hasta la fecha.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVI, incluidos sus párrafos 1 y 2 a), y el artículo XVII del AGCS. Estas medidas parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los acuerdos citados.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
